



**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS",  
No. MG-019/2015**

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ,** [REDACTED] de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y, [REDACTED] [REDACTED] portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.,** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil ciento sesenta y nueve - cero cero uno - uno; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y en efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LICITACION ABIERTA No. DR-CAFTA/AAUE-CA LA-MG-02/2015** denominado "CERTIFICADOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BÁSICA O SU EQUIVALENTE EN TARJETA ELECTRÓNICA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", promovido por el Ministerio de Gobernación, y en la Resolución Número DOCE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha once de marzo de dos mil quince, el siguiente Contrato de **SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO**

*Handwritten signature*

**TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS"**, de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América, el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias, la cantidad de hasta SIETE MIL TRESCIENTAS DIECISIETE (7,317) Tarjetas Electrónicas GIFT CARD, CANJEABLES POR PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BÁSICA. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, en su caso. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número DOCE, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número TREINTA Y UNO de Nombramiento de Administradores de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial en fecha veinte de marzo del año dos mil quince; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Se realizará TRES entregas de Tarjetas Electrónicas según detalle siguiente: la PRIMERA ENTREGA se realizará en un plazo de DIEZ días calendario a partir de la notificación de la Orden de Inicio girada por el administrador de Contrato, la SEGUNDA ENTREGA deberá realizarse el día 06 DE JULIO 2015, y la TERCERA ENTREGA deberá realizarse el día 01 DE DICIEMBRE 2015, cada entrega se efectuara según detalle siguiente:

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS**

CANTIDAD DE HASTA 7,317	DESCRIPCIÓN: TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR PRODUCTOS EN LA CAJA DE SUPERMERCADOS SUPER SELECTOS	PRIMERA ENTREGA DE HASTA 2,439 tarjetas electrónicas de US\$75.00	SEGUNDA ENTREGA DE HASTA 2,439 tarjetas electrónicas de US\$75.00	TERCERA ENTREGA DE HASTA 2,439 tarjetas electrónicas de US\$80.25
----------------------------	---	--	--	--

Al finalizar cada una de las entregas se deberá elaborar la respectiva Acta de Recepción, las cuales serán firmadas y selladas por el respectivo Administrador de Contrato y un Representante de EL SUMINISTRANTE, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. La vigencia del presente Contrato será a partir de la notificación de la legalización del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

**CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto a cancelar por cada entrega a realizarse y por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS**

CANTIDAD DE HASTA	DESCRIPCIÓN	PRIMERA ENTREGA DE HASTA 2,439 tarjetas electrónicas de US\$75.00	SEGUNDA ENTREGA DE HASTA 2,439 tarjetas electrónicas de US\$75.00	TERCERA ENTREGA DE HASTA 2,439 tarjetas electrónicas de US\$80.25	MONTO TOTAL CON IVA INCLUIDO DE HASTA
7,317	TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR PRODUCTOS EN LA CAJA DE SUPERMERCADOS SUPER SELECTOS	US\$182,925.00 CON IVA INCLUIDO	US\$182,925.00 CON IVA INCLUIDO	US\$195,729.75 CON IVA INCLUIDO	US\$561,579.75

Siendo el monto total a cancelar por el suministro objeto del presente Contrato por la cantidad de hasta **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$561,579.75)**, valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores al retiro del quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final y/o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de Recepción del

Suministro, debidamente firmada y sellada por el respectivo Administrador de Contrato y el Representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo los precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. No será deducible el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios soportado o pagado por los contribuyentes en la adquisición de bienes o de servicios que no cumplan los requisitos que establece el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera del mismo, debiendo efectuar la entrega del suministro en la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR LABORAL. NIVEL 7., MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. Situado en la 9ª Calle Poniente Y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno. San Salvador. EL SUMINISTRANTE garantiza que la calidad del suministro será de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. Debiendo levantarse al finalizar cada entrega el Acta de Recepción, respectiva la cual será firmada y sellada por un Representante de EL SUMINISTRANTE y el respectivo Administrador de Contrato. EL SUMINISTRANTE garantiza que las Tarjetas Electrónicas son canjeables por productos que estén a la venta en tiendas de la cadena Súper Selectos. Los productos a canjear serán reclamados por medio de Tarjetas Electrónicas, en la presentación, cantidades y marcas de conveniencia del beneficiario. EL SUMINISTRANTE garantiza que entregará hasta 4,878 Tarjetas Electrónicas con



denominación de SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75.00) y hasta 2,439 Tarjetas Electrónicas con denominación de OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$80.25), las cuales serán de material PVC, contendrán una banda magnética, un número correlativo, un número de seguridad, y serán validas al portador. EL SUMINISTRANTE se compromete a garantizar que dichas Tarjetas serán entregadas en perfecto estado, totalmente legibles y en caso de deterioro por su uso natural serán sustituidas de forma inmediata y sin ningún costo al beneficiario, previa presentación de la Tarjeta dañada. EL SUMINISTRANTE se compromete a aumentar o disminuir la cantidad de Tarjetas Electrónicas de acuerdo a la necesidad de EL MINISTERIO. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del suministro, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la legalización del contrato y para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$56,157.97), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prorrogas

si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número TREINTA Y UNO antes citado, estará a cargo de los siguientes funcionarios: Licenciado SAUL ANTONIO ALEMAN, Director de Recursos Humanos y Bienestar Laboral; Licenciada MARÍA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador; Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de la Imprenta Nacional; Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, y Licenciado JORGE ANTONIO MELENDEZ, Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, según corresponda, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías, según corresponda; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes objeto del presente contrato, durante el período de vigencia de las garantías, según corresponda, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, según corresponda, para que ésta proceda



a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

**MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si

acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan

del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, Prolongación 59 Avenida Sur y Calle El Progreso, San Salvador. En fe de lo



cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince.-

LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



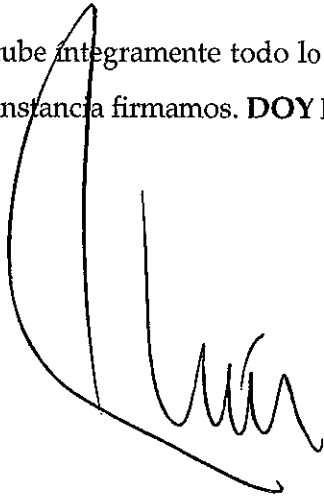
En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil quince. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta mil doscientos veintitrés-cero, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento dos-ciento uno-cinco, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el Señor **JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO**, quien es de sesenta y un años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlan, Departamento de La Libertad, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número

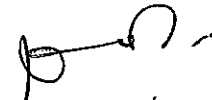
cero cero ochocientos veintisiete mil setecientos cincuenta y seis - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veintiún mil ciento cincuenta y tres - cero cero tres - siete, quien actúa en carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil ciento sesenta y nueve - cero cero uno - uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en ésta ciudad a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arévalo, por el Señor Francisco Javier Calleja Malaina, conocido por Francisco Calleja, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al Número **SESENTA Y UNO** del Libro **UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, a favor del Señor Juan Herbert Tobar Portillo y de otro; siendo en el mismo Poder acreditada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica con que actúa el poderdante, por así dar fe de ello el Notario de haber tenido a la vista, y través del mismo, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo del presente Instrumento se denominará **"EL SUMINISTRANTE"**; y **ME DICEN**: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee **"Luis"**, y la segunda es **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número **MG GUION CERO DIECINUEVE PLECA DOS MIL QUINCE** de **SUMINISTRO DE TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS**, a que se refiere el documento anterior y, que es consecuencia del proceso de **LICITACIÓN ABIERTA NUMERO DR GUION CAFTA PLECA AAUE GUION CA GUION MG GUION CERO DOS PLECA DOS MIL QUINCE**. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las **DIECIOCHO** cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y, que entre sus cláusulas principales establece que **"EL SUMINISTRANTE**

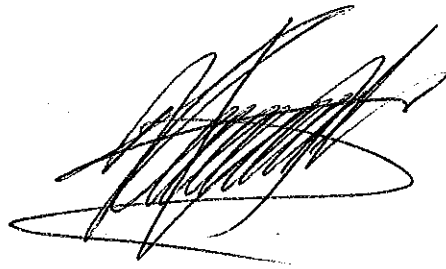


se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias TARJETAS ELECTRÓNICAS CANJEABLES POR PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BÁSICA, que servirán para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro, y que asimismo ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la Cláusula Primera del referido contrato. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de hasta **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) Que el plazo para la entrega del suministro se efectuara mediante TRES entregas de Tarjetas Electrónicas según detalle siguiente: la PRIMERA ENTREGA se realizará en un plazo de DIEZ días calendario a partir de la notificación de la Orden de Inicio girada por el administrador de Contrato, la SEGUNDA ENTREGA deberá realizarse el día SEIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, y la TERCERA ENTREGA deberá realizarse el día UNO DE DICIEMBRE DOS MIL QUINCE, cada entrega se efectuara según detalle comprendido en la Cláusula Tercera del Contrato. La forma de entrega del suministro será mediante entregas parciales siendo la Primera entrega de hasta DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE TARJETAS ELECTRÓNICAS con denominación de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, la segunda entrega de hasta DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE TARJETAS ELECTRÓNICAS con denominación de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la Tercera entrega de hasta DOS MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE TARJETAS ELECTRÓNICAS con denominación de OCHENTA DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, debiendo efectuarse cada entrega de acuerdo a especificaciones técnicas requeridas y ofertadas por EL SUMINISTRANTE. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído

que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. Emendado.cinco.Vale.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping curve on the left and several vertical strokes on the right.

x   
20. 10. 60

A complex, dense handwritten signature in black ink, featuring many overlapping loops and lines.